



Ejecutivo  
2020-00287

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I. y P., Dos (02) de julio de dos mil Veintiuno (2021). -

como quiera que, se pudo constatar que en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago se indicó como numero de pagare el MO12600010028664073 cuando lo correcto era indicar que el pagare impreso en hoja de seguridad No 1079898, así como tampoco se indicó que los intereses moratorios debían ser liquidados desde el día 28 de agosto de 2020.

En consecuencia, se hace necesario disponer la corrección del citado proveído por omisión conforme lo señala el artículo 286 del C. G.P, que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético., el Juzgado;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

Corregir el error por cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en el numeral 1° de la parte resolutive del auto de fecha 23 de septiembre de 2020, el cual será del siguiente tenor:

**“PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado, SANTIAGO ROSALES GAITAN C.C 8.664.073 favor de BANCO DAVIVIENDA S.A por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$82.245.255, por concepto de capital contenida en el pagare impreso en hoja de seguridad No 1079898.
- Por la suma de \$5.583.671, por concepto de intereses corrientes, liquidados hasta el 27 de agosto de 2020, contenidos en el pagare impreso en hoja de seguridad No 1079898.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora sobre el capital, desde el día 28 de agosto de 2020 hasta que se verifique su pago.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**Firmado Por:**

**ALFONSO GONZALEZ PONTON  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23d9b2a2585c527e20425240368f11ad614e59398e2745440f069a4e7c21c75**

Documento generado en 02/07/2021 04:34:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**